



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La validez de la firma electrónica en los títulos ejecutivos.**

**AUTOR:**

**Argüello Sosa, Danna Valentina**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Ab. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**15 de septiembre del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

**Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Argüello Sosa, Danna Valentina, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

**TUTOR (A)**

JOHNNY  
DAGOBERTO DE LA  
f. PARED DARQUEA

Firmado digitalmente por  
JOHNNY DAGOBERTO DE LA  
PARED DARQUEA  
Fecha: 2022.09.02 17:58:24  
-05'00'

**Ab. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto, Mgs.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Argüello Sosa, Danna Valentina**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, La validez de la firma electrónica en los títulos ejecutivos previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

**Argüello Sosa, Danna Valentina**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

**Yo, Argüello Sosa, Danna Valentina**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, La validez de la firma electrónica en los títulos ejecutivos, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Argüello Sosa, Danna Valentina**



## AGRADECIMIENTO

*En primer lugar, quisiera agradecerle a Él. Es el único que me conoce completamente y que ha estado en cada momento difícil de mi vida, empujándome a dar lo mejor de mí y convenciéndome de que soy capaz de todo, por eso y más gracias, Dios.*

*Agradecer a mis padres Yelena y Darío porque gracias a su apoyo incondicional y a su amor sin medida, estoy culminando esta gran etapa de mi vida.*

*A Val, mi compañera, mi confidente porque siempre estaba ahí aplaudiéndome a la distancia y alegrándose por mis logros.*

*A mis amigos, Kim, Samu, Eimy, Melanie y Karla, sin duda hicieron que mis días en la universidad sean inolvidables y que la despedida sea aún más triste. Gracias por tanto.*

*A Xavier, mi enamorado y mi mejor amigo, por estar en cada momento y por impulsarme cada día a ser mejor.*

*A mis queridos docentes por contribuir a mi conocimiento y por siempre dejar un mensaje de aliento al estudiante.*

*Por eso y mucho más, gracias a todos.*

## **DEDICATORIA**

*Este trabajo de titulación se lo dedico a mis padres, quienes, desde el día uno no han dudado de mi potencial. Solo quiero decirles que aquí estoy, lo logré por ustedes y para ustedes, que siempre Dios me dé la dicha de verlos sonreír.*

*También, a mis dos angelitos Carmen y Bertha, no pudieron estar físicamente aquí, pero las llevo en mi corazón en cada paso que doy. De seguro desde el cielo celebran conmigo.*

*Finalmente, a mi yo de 17 de años... sólo quiero decirte que cada esfuerzo valió la pena.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

OPONENTE

f. \_\_\_\_\_

**Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**

DECANO

f. \_\_\_\_\_ -

**Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.**

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE A- 2022  
**Fecha:** 2 de septiembre del 2022

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *LA VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÍTULOS EJECUTIVOS* elaborado por la/el estudiante *ARGUELLO SOSA, DANNA VALENTINA*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10 (DIEZ), lo cual lo califica como *APTA PARA LA SUSTENTACIÓN*

JOHNNY  
DAGOBERTO DE LA  
PARED DARQUEA

Firmado digitalmente por  
JOHNNY DAGOBERTO DE LA  
PARED DARQUEA  
Fecha: 2022.09.02 17:58:24  
-05'00'

---

**Ab. De La Pared Darquea, Johnny (Mgs)**

## ÍNDICE GENERAL

|  |    |
|--|----|
| ÍNDICE DE TABLA DE ILUSTRACIONES.....  | XI |
| INTRODUCCIÓN.....  | 2  |
| CAPÍTULO 1.....  | 3  |
| 1.1 Descripción del Problema .....   | 3  |
| 1.2 Objetivos.....   | 3  |
| 1.2.1 Objetivo General .....   | 3  |
| 1.2.2 Objetivos Específicos .....  | 3  |
| 1.3 Marco Teórico.....   | 3  |
| 1.3.1 Conceptualización del Procedimiento Ejecutivo. ....                    | 3  |
| 1.3.2 Títulos Ejecutivos y sus características .....                         | 6  |
| 1.3.3 Firma Electrónica y su uso en Ecuador .....                            | 8  |
| 1.3.4 Procedimiento de Creación de la Firma Electrónica .....                | 10 |
| CAPITULO 2.....  | 13 |
| 2.1. Ley Notarial .....  | 14 |
| 2.2. Implementación de actos notariales a través de medios electrónicos..... | 15 |
| 2.3 Implementación de la firma electrónica en Títulos ejecutivos .....       | 16 |
| CAPITULO 3.....  | 19 |
| 3.1 Conclusión y Recomendaciones.....  | 19 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....   | 20 |
| ENTREVISTA 1.....  | 22 |
| ENTREVISTA 2.....  | 24 |

## ÍNDICE DE TABLA DE ILUSTRACIONES

|   |    |
|---|----|
| <i>Ilustración 1 Verificación de una firma electrónica, tomada de Web Uanataca, elaborada por Jonás González Mendible. ....</i> | 11 |
|---|----|

## RESUMEN

Es de conocimiento general que nuestra sociedad se encuentra atravesando lo que se conoce actualmente como “la era digital”, debido a eso existe una gran expansión del comercio electrónico, lo que genera que se realicen transacciones electrónicas, contratos, préstamos, entre otros a mayor escala. Si bien es cierto, la firma manuscrita nos permite certificar el acuerdo de voluntades sobre cualquier documento y el reconocimiento por parte de los firmantes, sin embargo, para poder llevar a cabo las mencionadas actividades, resultó necesario la aparición de una herramienta que coadyuve al desarrollo y agilización de estas actividades comerciales, esta herramienta es conocida como la firma electrónica. La firma electrónica se encuentra regulada actualmente en el Ecuador, pero aún su aplicación no es aceptada por todos, especialmente en documentos presentados como prueba dentro del juicio ejecutivo, tales como el pagaré, letra de cambio, entre otros. Es por esto por lo que analizaremos su legislación, alcance y validez con el fin de esclarecer dudas al respecto e incentivar al lector al uso de la firma electrónica.

***Palabras clave:*** firma electrónica, digital, validez, comercio electrónico, desarrollo, pagaré.

## **ABSTRACT**

Our society is going through what is known as the digital age and because of that, there is a great expansion of electronic commerce, which generates electronic transactions, contracts, loans, etc. on a larger scale. While it is true, the handwritten signature allows us to certify the agreement of wills on any document and the recognition by the signatories, however, in order to carry out the commercial activities, it was necessary to appear a tool that contributes to the development and streamlining of these commercial activities, that is, the electronic signature. The electronic signature is regulated, but its application is not yet accepted by all, especially in documents presented as evidence within the executive judgment, such as the promissory note, bill of exchange, among others. That is why we will analyze its legislation, scope and validity in order to clarify doubts about it and encourage the reader to use the electronic signature.

**Keywords:** electronic signature, digital, validity, e-commerce, development, promissory note.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, nuestra vida marcha a un ritmo diferente, cada vez hay más innovación dentro de los diferentes ámbitos y en este caso, en el ámbito jurídico. Desde hace un par de años se implementó la herramienta del casillero judicial electrónico, la cual permite presentar escritos, demandas y, además, revisar tus notificaciones y los escritos anexados por la contraparte desde la comodidad de tu lugar de trabajo tan solo con una computadora, es por esto que se implementó la firma electrónica, con el fin de agilizar el sistema judicial en pro de la modernización. Sin embargo, aún se requiere la aceptación de algunos administradores de justicia que no están de acuerdo o que simplemente requieren el documento en físico.

Ahora bien, con el fin de enriquecer y aportar a varios estudios que se han realizado con respecto al tema, en este trabajo se analizará la validez de la firma electrónica en los títulos ejecutivos. Primero revisaremos el origen del procedimiento ejecutivo, sus características y cuáles son. Como segundo punto, la creación de la firma electrónica, regulación, ventajas y su uso. Y, finalmente, se determinará su validez dentro de los títulos de naturaleza ejecutiva aplicando los conceptos obtenidos.

# CAPÍTULO 1

## 1.1 Descripción del Problema

El uso de la firma electrónica constituye una herramienta invaluable para el desarrollo social y económico en los ámbitos público y privado, además impulsa la reducción del impacto ambiental, contribuyendo con el cuidado de la naturaleza. A medida que la sociedad va evolucionando, un gran porcentaje de actividades abarcan el uso de la tecnología por lo que es inevitable alejarnos de la realidad ya que se está aplicando la digitalización y desmaterialización, mecanismos que evitan el uso del papel y firmas “a puño y letra” que se requieran en cualquier etapa procesal. A pesar de que está regulado, esta herramienta enfrenta cierta desvalorización y problemática puesto que el Sistema de Justicia no se encuentra capacitado para recibir como válidos ciertos documentos firmados electrónicamente.

## 1.2 Objetivos

### 1.2.1 *Objetivo General*

Establecer el procedimiento adecuado para la validación de la firma electrónica en los títulos ejecutivos y su eventual admisión a trámite al momento de ser anexados como materia objeto de la Litis o como prueba en una demanda para mejorar la eficiencia y calidad de los mismos.

### 1.2.2 *Objetivos Específicos*

- Analizar la regulación con respecto a la firma electrónica en el Ecuador.
- Identificar las ventajas de esta herramienta mediante entrevistas a distintos profesionales.
- Demostrar y garantizar la efectividad de la firma electrónica en los títulos ejecutivos mediante aspectos de identidad, integridad, no repudio, validez y confidencialidad.

## 1.3 Marco Teórico

### 1.3.1 *Conceptualización del Procedimiento Ejecutivo.*

Se debe conocer que el término “proceso” ha permitido concebir una serie de definiciones, la más común de ellas es reconocer al proceso como un progreso o la

acción de ir hacia adelante, es el transcurso de una acción, un paso que se lleva a cabo para obtener el resultado de algo en concreto. En términos más conceptuales, (Couture, 1958) lo ha definido como “una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión”. Por otro lado, para incluir en dicha conceptualización los aspectos que conlleva un proceso judicial, (Campbell, 2006) indica en su definición de proceso que:

Es un conjunto de actos procesales destinados a solucionar conflictos de intereses de relevancia jurídica por sentencia o mediante el uso de equivalentes legitimados. Es una relación jurídica procesal dinámica que avanza y crece a medida que los sujetos habilitados actúan en él y que se plasma en hechos y actos que, concadenados, generan como resultado un acto procesal complejo, autónomo y distinto de aquellos que lo integran.

Para introducirnos en el tema de procedimientos ejecutivos existentes, es preciso conocer los tipos de juicios o procedimientos que existen en la doctrina y que han sido acogidos en dicha normativa.

La doctrina ha desarrollado algunas clasificaciones, las cuales se basan en diferentes aspectos del proceso. Por ejemplo, contenciosos o voluntarios, ordinarios o especiales, entre otros. Para el caso que nos ocupa, nos centraremos en los procesos de ejecución.

El artículo 75 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Según la (Corte Constitucional), en su sentencia No. 030-09-SEP-CC, Caso No. 0100-09-EP, ha señalado que;

El derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas, se relaciona con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para que en un proceso que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y la ley se haga justicia, por lo

que se puede afirmar que el contenido de la garantía es amplio, y se constituye por tres momentos; el primero, que es el libre acceso a la justicia; el segundo, que lo constituye el desarrollo del proceso en tiempo razonable, y el tercero que tiene relación con la ejecución de la sentencia. Dicho resumen, es el acceso a la jurisdicción, el derecho al debido proceso y la eficacia de la sentencia.

Así, los procesos que averiguan cumplir esta exigencia de la tutela judicial práctica son los de ejecución, ya que es a través de ellos que se hacen efectivas no sólo las sentencias ejecutoriadas, sino todo tipo de títulos de ejecución. Por lo que para (Palacio, 2010), el último fin del proceso de ejecución, es inquirir “hacer efectiva la condena impuesta por una anterior sentencia de condena”. A pesar de ello, esta afirmación podría no ser del todo completa, ya que en los procesos de ejecución no sólo se busca hacer efectivas las obligaciones contenidas en las sentencias ejecutoriadas, sino en los demás títulos de ejecución, además de que existen ciertos actores con diferentes definiciones de lo que conlleva un proceso o juicio de ejecución.

Por ejemplo, para (Aroca), el juicio de ejecución es “aquel en el que se realiza por el órgano jurisdiccional una conducta física productora de un cambio real en el mundo exterior para acomodarlo a lo establecido en el título”, ya que cuando alguien presenta una demanda de ejecución, el actor espera del órgano jurisdiccional la ejecución de ciertas actuaciones que puedan satisfacer su demanda.

(Echandía), en la obra Teoría General del Proceso señala que, en el proceso de ejecución, la pretensión del actor aparece claramente determinada en el título, como una obligación a su favor y en contra del demandado; dicha demanda, no obstante, no ha sido satisfecha voluntariamente por éste, lo que ha conllevado el restablecimiento de un proceso de ejecución, mediante el cual se requiera al demandado a cumplir con la obligación que le corresponde.

Es definitivo que, la existencia del proceso de ejecución se da por el incumplimiento de la obligación correlativa de la contraparte. Lo que implica que cuando se instaura un proceso de ejecución, el ejercicio de la jurisdicción que ostenta el juez juega un papel preponderante, ya que este al encontrarse investido de una potestad estatal, puede ejercer coacción sobre el demandado y sus bienes, a través de

la cual podrá asegurar el cumplimiento de la obligación que no fue satisfecha en su debido momento.

Por lo tanto, como bien lo señala Juan Montero Aroca, cuando se obtiene una sentencia declarativa de condena en un proceso civil, esta sentencia, conforme se explicó con anterioridad, por sí misma no puede producir efectos jurídicos, sino que es necesario que se ejecuten actividades posteriores a su emisión, estas pueden consistir en el cumplimiento voluntario del obligado, en el que no interviene el órgano jurisdiccional o la ejecución forzosa, es decir, a través de actuaciones del correspondiente órgano de la función judicial, es de ahí que proviene la necesidad de crear un proceso mediante el cual se efectivicen sentencias y demás títulos de ejecución.

A pesar de que, con la expedición del Código Orgánico General de Procesos, se ha hecho una diferenciación, que anteriormente no existía, entre los títulos ejecutivos y los títulos de ejecución, se debe tomar en cuenta para esta tesis la conceptualización únicamente de los títulos ejecutivos.

Por lo que, el artículo 347 del (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2015), señala como títulos ejecutivos, aquellos que contengan obligaciones de dar o hacer, y son los siguientes: declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgado competente, copia y compulsas auténticas de las escrituras públicas, documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial, letras de cambio, pagarés a la orden, testamentos, transacción extrajudicial; y, los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos.

### ***1.3.2 Títulos Ejecutivos y sus características***

Para (Velachoaga, 1972) un título ejecutivo “es el que debe existir para aparejar ejecución, por la que entendemos desde ahora únicamente, el proceso que, prescindiendo de la etapa previa de conocimiento, permite hacer efectiva una obligación por vía especial de apremio”.

Pero el vocablo “título” tiene, según Velachoaga, dos acepciones en derecho: se toma como la calidad de una persona, o bien como documento o instrumento. Así, dentro de la primera acepción, se toman en cuenta los títulos de propietario, de locador,

de heredero o de acreedor, refiriéndose a la calidad de propietario, locador, entre otros. Dentro de la segunda acepción de título de propiedad o título de crédito, refiriéndose al documento que prueba el dominio o la obligación, respectivamente.

Según (Cedillo, 2021), para que un título sea ejecutivo se requiere que satisfaga los requisitos siguientes:

a) Que haga prueba por sí mismo, sin necesidad de completarlo con algún reconocimiento, cotejo o autenticación.

b) Que mediante él se apruebe la existencia, en contra de la persona que va a ser demandada, de una obligación laboral, patrimonial o no, exigible en el momento en que instaura la demanda. Tratándose del proceso ejecutivo, los títulos ejecutivos tienen valor de sentencia provisional, se ejecutan por el mérito que les confiere la ley y posteriormente hay conocimiento muy breve. (Algo que según Vega es contradictorio).

Por otro lado, (Espinoza, 1997) menciona que título ejecutivo es “aquel documento que da cuenta de un derecho indubitable, al cual la ley atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de la obligación en el contenida”.

Por esta razón, se afirma que el proceso ejecutivo es autónomo y constituye un medio de realización del derecho, en forma definitiva en las sentencias y en forma provisional en los títulos ejecutivos. Por otro lado, es necesario que la obligación contenida en el Título Ejecutivo sea clara, pura, determinada y actualmente exigible.

Se debe tomar en cuenta que, para validar documentos, entre ellos los títulos ejecutivos, se requiere obtener la firma de la persona que ejecuta el proceso legal. Actualmente, se conoce que los medios tradicionales de identificación han perdido validez en el mundo electrónico, ya que han surgido y seguirán surgiendo muchos medios digitales de identificación. Es por ello que la firma electrónica se ha convertido en una manera más factible de validar incontables documentos, que anteriormente requerían de la presencia física de una persona para poder validarlos. La firma electrónica tiene muy poco tiempo de haberse creado debido a la necesidad de un mundo globalizado en donde se conoce que las transacciones y la interacción entre

individuos son impersonales y sin vínculos físicos, haciendo de la identificación un problema y requerimiento de primera necesidad.

### ***1.3.3 Firma Electrónica y su uso en Ecuador***

La Firma electrónica es una aplicación tecnológica, la cual se usa para disminuir riesgos por adulteración de documentos digitales, asegurando al usuario de esta tecnología la autenticidad y confidencialidad en sus transacciones comerciales que se realizan a través de Internet. Según el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firma Electrónica y Mensaje de Datos (LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, 2002), indican que estos son “Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que pueden ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos”.

Existen varias ventajas que se pueden obtener de las firmas electrónicas, entre ellas se encuentra el ahorro de dinero y tiempo al momento de hacer impresiones en papel o recurrir físicamente a realizar trámites que se pueden concluir a través de los distintos sistemas que avalan este proceso en internet. Aporta al desarrollo de la Sociedad de la Información, del Comercio Electrónico y otorga protección jurídica, reduce el volumen de documentos de papel, correos, fax y otros gastos fijos, además de que contribuye con el medio ambiente y mejora la competitividad.

La firma electrónica tiene la misma validez y se reconocen los mismos efectos jurídicos como a una firma manuscrita en relación con los datos que se consignen en documentos escritos y debe ser admitida como prueba en juicio, esto se estableció en el artículo 14 de la misma ley que se mencionó anteriormente.

En el artículo 15 indican que, para validar una firma electrónica, se deberán reunir ciertos requisitos, sin perjuicio de los que puedan establecerse por acuerdo entre las partes y son los siguientes:

- a) Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular;*
- b) Que permita comprobar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de evidencia establecidos por esta ley y sus reglamentos;*

- c) *Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado;*
- d) *Que al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario, y,*
- e) *Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece.*

En la misma Ley 67, establecen las obligaciones que toma el titular de una firma electrónica y estos deberán:

- a) *Cumplir con las obligaciones derivadas del uso de la firma electrónica.*
- b) *Actuar con la debida diligencia y tomar medidas de seguridad necesarias, para mantener la firma electrónica bajo su estricto control y evitar toda utilización no autorizada.*
- c) *Notificar por cualquier medio a las personas vinculadas, cuando exista el riesgo de que su firma sea controlada por terceros no autorizados y utilizada indebidamente.*
- d) *Verificar la exactitud de sus declaraciones.*
- e) *Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el destinatario conociere de la inseguridad de la firma electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia.*
- f) *Notificar a la entidad de certificación de información los riesgos sobre su firma y solicitar oportunamente la cancelación de los certificados.*

En Ecuador, el Banco Central del Ecuador en octubre del 2008 fue acreditado como la primera Entidad de Certificación de Información y Servicios relacionados y a partir del inicio de operaciones del BCE, la emisión de certificados electrónicos para firma electrónica se hizo realidad, desde entonces, el uso y su implementación en todos los sectores de la sociedad ecuatoriana se ha constituido en un desafío para todos sus actores, pues es apremiante que una transición de lo físico a lo digital representa un importante cambio en el proceso de crecimiento y desarrollo del país, marcando la tendencia de la cultura electrónica.

Las aplicaciones que se le dan a la firma electrónica en el país se encuentran en los siguientes procesos desarrollados por el gobierno:

**Quipux:** Es un sistema de gestión de documentos desarrollado por la Subsecretaría de Tecnologías Informáticas del Gobierno Nacional; una de sus principales ventajas del sistema es que permite conocer dónde está el documento, cuántos días se demoró en ser tramitado, y la consulta simultánea realizada por los lectores.

**Voto Electrónico:** Es un sistema que se aplicó el 14 de junio del 2009, es un mecanismo que permitió a los cónsules avalar actas con una clave electrónica que permite dar validez y legalidad a los documentos.

**Certificado de Origen Digital:** Son certificaciones del origen de las mercaderías que se basan en la certificación por entidades que se encuentran vigentes en el ámbito de la <sup>1</sup>ALADI.

**Facturas Electrónicas:** Son el reemplazo de documentos impresos en papel por documentos digitales con valor legal que se utilizan con la firma electrónica.

**Ventanilla Única Ecuatoriana:** Se conoce también como Ecuapass, es un sistema que permite a los operadores de comercio exterior realizar sus respectivas labores de importación y exportación mediante un modelo de despacho con base electrónica.

#### ***1.3.4 Procedimiento de Creación de la Firma Electrónica***

El procedimiento de la creación y funcionamiento de la Firma Electrónica, se basa en un sistema de encriptación irregular donde existe una clave pública y una clave privada, además de una entidad de certificación donde:

- Cada parte tiene un par de claves, una se usa para cifrar y la otra para descifrar, estas mantienen en secreto una de las claves, en este caso, la clave privada, y se pone a disposición del público la clave pública.
- Al documento original se le debe aplicar una función llamada “hash”, entre otras palabras, un resumen. Esta función devuelve un conjunto de datos que tiene la propiedad de estar asociado a los datos iniciales, pues es imposible

---

<sup>1</sup> ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración.

encontrar dos mensajes distintos que generen el mismo resultado al aplicar dicha función.

- El emisor cifra el resumen del mensaje con su clave privada.



*Ilustración 1 Verificación de una firma electrónica, tomada de Web Uanataka, elaborada por Jonás González Mendible.*

Para el Customer API Service Training Jonás González, el término inglés “hash”, en el ámbito de las tecnologías de la información, y específicamente hablando de la firma electrónica, “se asocia a una cadena de caracteres alfanuméricos de corta longitud creada a partir de un documento, es una especie de huella digital representativa del mismo”.

Él indica que el proceso de aplicación de la firma inicia cuando el emisor, al firmar, genera y cifra el hash del documento mediante el uso de su clave privada, para luego adjuntar el resultado del cifrado al mismo documento junto con su certificado digital. Este certificado contiene su clave pública, una clave de suma importancia debido a que hace posible la realización del proceso de validación posterior.

Cuando un destinatario valida un documento firmado electrónicamente, a nivel de aplicación ocurre de manera automática un proceso que comprende dos acciones: la primera es generar un nuevo hash a partir del documento recibido y la segunda, es descifrar el hash que el propio documento contiene almacenado. Para ello se utiliza la clave pública presente en el certificado digital del firmante emisor, el cual está también incluido en el documento.

Para (González, 2021) debido a que el hash firmado tiene vinculación única y directa con el documento que el emisor firmó en su momento, solo generando un nuevo hash a partir del mismo documento se logrará una verificación exitosa. Considerando esto, el siguiente paso comprende una comparación de dos hashes: el documento solo se considerará válido si ambos coinciden exactamente, en concordancia con las propiedades de la función hash. De este modo, la validación de la firma electrónica nos garantiza que el documento no ha sido alterado y que es confiable.

Es importante tener claro qué ocurre detrás de un proceso de firma, para luego comprender por qué representa la opción más apropiada hoy en día teniendo en cuenta un contexto global de grandes avances tecnológicos a la situación actual.

## CAPITULO 2

### **2. Análisis legal para el uso de firmas electrónicas con certificado de firma electrónica**

Anteriormente se dio a conocer el término de lo que una firma electrónica significa, para esto el artículo 18 de la (LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, 2002) indica que las firmas electrónicas tienen una duración indefinida, ya que estas podrán ser revocadas, anuladas o suspendidas de conformidad con lo que el reglamento a esta ley señale.

Para que una firma electrónica se certifique se debe conocer que el certificado de firma electrónica, según el artículo 20 de la misma Ley de Comercio “es el mensaje de datos que certifica la vinculación de una firma electrónica con una persona determinada, a través de un proceso de comprobación que confirme su identidad”. Por lo que los requisitos para el certificado de la firma electrónica según el artículo 22 son:

- a) Identificación de la entidad de certificación de información;*
- b) Domicilio legal de la entidad de certificación de información;*
- c) Los datos del titular del certificado que permitan su ubicación e identificación;*
- d) El método de verificación de la firma del titular del certificado;*
- e) Las fechas de emisión y expiración del certificado;*
- f) El número único de serie que identifica el certificado;*
- g) La firma electrónica de la entidad de certificación de información;*
- h) Las limitaciones o restricciones para los usos del certificado; e,*
- i) Los demás señalados en esta ley y los reglamentos.*

En cuanto a la extinción, suspensión o revocación del certificado de firma electrónica, se menciona en el artículo 14 que “La notificación inmediata al titular del certificado de firma electrónica, de acuerdo al artículo 26 de la Ley 67, se hará a la dirección electrónica y a la dirección física que hubiere señalado en el contrato de servicio, luego de la extinción, suspensión o revocación del certificado”.

La (Disposición General Cuarta) menciona en la (LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, 2002) que no se admitirá ninguna exclusión, restricción o limitación

al uso de cualquier método para crear o tratar un mensaje de datos o firma electrónica, siempre que se cumplan los requisitos señalados en la presente ley y su reglamento.

Según el artículo 6 del reglamento a la (LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, 2002), la integridad de un mensaje de datos “se cumple si dicho mensaje de datos está firmado electrónicamente. El encabezado o la información adicional en un mensaje de datos que contenga exclusivamente información técnica relativa al envío o recepción del mensaje de datos, y que no altere en forma alguna su contenido, no constituye parte sustancial de la información”.

En el mismo reglamento también establecen que la procedencia e identidad de un mensaje de datos se realizará comprobando la vigencia y los datos del certificado de firma electrónica que la respalda, sin embargo, en otros tipos de firmas o sistemas de identificación y autenticación, esta verificación se realizará mediante la verificación de los registros acordados o requeridos.

## **2.1. Ley Notarial**

Para autorizar y validar documentación de cualquier índole se necesita pasar por leyes establecidas que regulen y den certeza y seguridad jurídica a los actos o contratos que se llevan a cabo, para esto, en Ecuador tenemos a la Ley Notarial, que actualmente está actualizada y vigente, esta agrupa la normativa relacionada a notarios, que son funcionarios investidos de fe pública para autorizar a petición de parte los actos, contratos y documentos determinados en las leyes, dentro del cantón en el que fueron nombrados. La función notarial se rige por esta Ley y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella.

Según el Artículo 18 de la (Ley Notarial), son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes certificar documentos bajo las siguientes modalidades:

- a) Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias certificadas o de documentos que se exhiban en originales conservando un ejemplar con una nota respectiva en el libro de certificaciones que se llevará para el efecto.
- b) La o el Notario a través de su firma electrónica podrá otorgar copias electrónicas certificadas de un documento físico original o de un documento electrónico original.

Además, podrá conceder copias físicas certificadas de un documento electrónico original. Para casos de servicios notariales telemáticos, se utilizará la plataforma electrónica del Consejo de la Judicatura, la que avalará la seguridad del acto notarial y le consentirá a la o al notario ver, escuchar, interactuar con las o los comparecientes y constatar su capacidad, conocimiento y que su voluntad no esté viciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de esta Ley y las directrices emitidas por el Consejo de la Judicatura.

En caso de presentación telemática, la suscripción de los documentos notariales se realizará con las respectivas firmas electrónicas de todas y todos los otorgantes y de la notaria o del notario.

Es importante mencionar que el reglamento de la Ley Notarial indica que uno de los deberes y obligaciones de los notarios es contar con firma electrónica para el notario titular, suplente y cajero de cada notaría.

## **2.2. Implementación de actos notariales a través de medios electrónicos**

En el Ecuador existe un instructivo técnico que tiene por objeto viabilizar el ámbito operativo de aplicación del “Reglamento para la implementación progresiva de actos, contratos y diligencias notariales a través del uso de medios electrónicos y reducción de tarifas”, que se encuentra aprobado por el (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2020) , mediante Resolución 075-2020. Este instructivo será de aplicación obligatoria por parte de las y los notarios a nivel nacional según su artículo 2.

El procedimiento a seguirse para protocolizar instrumentos públicos o privados es el siguiente según el artículo 3:

- 1) Validar la firma electrónica de la o el abogado patrocinador con la aplicación “<sup>2</sup>FirmaEc” u otras aplicaciones, en la petición de protocolización que la o el notario reciba en su correo electrónico.
- 2) Verificar que el documento electrónico adjunto a la petición sea original validando sus firmas electrónicas usando el mismo mecanismo que en el numeral anterior.

---

<sup>2</sup> FirmaEc: software ecuatoriano que fue desarrollado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Soporte Libre.

- 3) Materializar los documentos electrónicos. (El proceso se puede encontrar detallado en el artículo 6 del instructivo Certificación de documentos materializado)
- 4) Seleccionar del catálogo del Libro de Protocolo el acto “Protocolización de documentos públicos o privados” e ingresar el número de documentos a protocolizar. Luego de esto, en la opción “Datos para formulario” se debe ingresar la descripción del documento protocolizado en el campo “Observaciones”.
- 5) Guardar la información en el Sistema Informático Notarial y verificar el documento provisional.
- 6) Emitir la factura, imprimir y firmar el extracto de “Protocolización de documentos públicos o privados”.
- 7) Archivar una copia física del o los documentos protocolizados en el Libro de Protocolo con la respectiva razón.
- 8) Entregar a la o el usuario del servicio dos testimonios, conforme lo determina la Disposición General Quinta del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial”.

### **2.3 Implementación de la firma electrónica en Títulos ejecutivos**

De acuerdo con lo analizado previamente, la firma electrónica constituye el mismo valor de la firma de “puño y letra”, por lo tanto, una persona que cuente con la misma puede contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer dentro de las cuales se incluyen los títulos ejecutivos, puesto que al estar firmados se demuestra que una persona se obliga con otra a cumplir con determinada acción, tal como se desprende del artículo 187, literal h del Código de Comercio de la (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2019): “El pagaré contendrá la firma del que emite el documento (suscriptor)”.

Así mismo, el artículo antes citado determina que el pagaré para ser válido requiere la firma del que emite el documento, debido a que en el Ecuador se regula, se verifica y se autoriza la autenticidad de la firma electrónica, es válida su aplicación en los títulos ejecutivos. Al respecto, el tratadista (Morales, 2004) indica que “el pagaré es un instrumento autónomo, cuyo valor está contenido en el documento, no

requiriendo de contratos accesorios o de colaterales para tener la eficacia jurídica buscada con la institución”.

Por lo que se puede concluir que el título ejecutivo goza de autonomía, puesto que su sola existencia justifica una orden incondicional de pago, esto en la práctica se refiere a que, dentro de un juicio, ese título firmado electrónicamente pueda ser presentado y eventualmente admitido como prueba dentro de un juicio ejecutivo, toda vez que su presentación en la Unidad Judicial correspondiente sea la correcta. Como todo en Derecho, lo antes explicado se entenderá mejor con un ejemplo:

De la revisión del Sistema de Consulta de Procesos e-SATJE, encontré el juicio 09332-2022-07335 en el cual la compañía IASA S.A. demandó a la compañía CANTERA SAN ISIDRO S.A. CANTENSAN por el pago de \$9.005,62, obligación contenida en un pagaré firmado electrónicamente. Dentro del proceso, el juez Juan Carlos Isaza envía a completar la demanda solicitando que se anexe el pagaré original puesto que el que se anexó era una copia simple.

En el ejemplo anterior, se puede determinar que, en efecto, el juez estaba en lo correcto puesto que un documento electrónico es válido siempre y cuando se mantenga en la web, una vez que se genere una impresión de éste se convierte en copia simple y no goza de validez, a no ser que se realice una materialización del documento en el cual la Notaria certifique que el documento es válido. Otra forma para evitar este tipo de inconvenientes es la presentación de la demanda y del pagaré por medio del sistema “Oficina de Gestión Judicial Electrónica”, en el cual se permite el ingreso de peticiones iniciales, escritos y además consultar el casillero judicial electrónico y los procesos judiciales, y los demás documentos que sirvan de habilitantes firmados físicamente y cuya digitalización sea inviable, se deberán presentar hasta el día siguiente de la presentación de la demanda y/o escrito, todo esto basándonos según el art. 117 del (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2015)

Para complementar la idea, (Sánchez Ruben, 2022), Jefe del área legal administrativa de Crédito y Cobranzas del Grupo Santa Priscila considera que la firma electrónica:

Es una herramienta muy útil, que sabiéndola implementar dentro de las políticas de las empresas soluciona muchos problemas, no solo en agilidad para

obtener documentación o realizar papeleos con los clientes, también ayuda a los temas de bodegaje de documentos, porque permite respaldar documentos en el disco duro y no tener archivados tantos papeles en nuestras bodegas y también porque es más fácil rastrear estos documentos teniendo el archivo digital en vez del físico...

Y, además, que es válida “porque creo que para esto se creó esa herramienta, para utilizarse, ya que legitima la persona que firma este documento y hay portales donde uno puede validar esta información, donde se puede verificar que la persona que firma corresponde a la que dice el pie de página del título ejecutivo”.

La existencia de portales como FirmaEc generan altos niveles de seguridad que ayudan a incrementar el uso de la firma electrónica puesto que certifican la identidad e individualidad de la persona que firma, contribuyendo a la innovación dentro del país.

Así también, (Lucrecia Córdova López, 2022), Notaria XXVIII de Guayaquil indica que: “desde el año 2003 está la ley de firma electrónica y comercio electrónico, entonces ya desde ahí se instauró una validez para los documentos electrónicos que son firmados con la firma electrónica. Entonces ya van identificando a un responsable que genera esa firma, que se somete a obligaciones y derechos que se generan justamente de poner su firma, entonces eso es válido.”

## CAPITULO 3

### 3.1 Conclusión y Recomendaciones

En función de lo expuesto a lo largo de este trabajo, podemos concluir que en un mundo en donde el uso del papel es menos frecuente y el medio óptimo para comunicarse, realizar transacciones, cerrar acuerdos, contraer obligaciones y demás actividades de la vida cotidiana es el internet, la creación de la firma electrónica y su implementación conlleva un gran avance al desarrollo y a la innovación, puesto que, al ser una herramienta tecnológica, nos permite firmar cualquier documento desde nos encontremos, con la certeza de que tendrá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita. El documento electrónico requiere también identificación de su autor, en el caso de la firma electrónica se solicita ingresar la contraseña al momento de insertar la firma, lo cual reafirma la seguridad de esta herramienta. Es menester resaltar que, frente al desconocimiento de la misma, corresponde al autor de la firma acreditar su validez.

Finalmente, gracias al sistema desarrollado por la Subsecretaría, cualquier persona puede verificar la autenticidad de la firma electrónica en un documento, lo que genera confiabilidad en su uso, debido a eso ratifico que su aplicación en los títulos ejecutivos es válida y hoy en día ya podemos palpar su efectividad y alcance en los diferentes ámbitos jurídicos.

#### ***Recomendaciones***

Considero que es necesario que el Consejo de la Judicatura pueda realizar una capacitación a todos los funcionarios que pertenecen a la institución con respecto a la firma electrónica y su validez, para evitar retrasos en los procesos por el desconocimiento de esta herramienta. Además, es importante el estudio de la Ley que lo regula para poder entender a fondo su utilidad y correcta aplicación con el fin de agilizar los procesos, cumpliendo así con el principio de celeridad procesal previsto en nuestra Constitución de la República.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aroca, J. M. (s.f.). Derecho Jurisdiccional. *I Parte General*, 304.
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (14 de Mayo de 2019). CÓDIGO DE COMERCIO. Quito, Ecuador.
- Campbell, J. C. (2006). El debido Proceso Constitucional. En *Serie de cuadernos del Tribunal Constitucional N32* (pág. 11). Santiago: LOM Ediciones.
- Cedillo, F. V. (2021). *Derecho Ecuado.com*. Recuperado el 10 de Agosto de 2022, de <https://derechoecuador.com/procesos-de-ejecucion/>
- Código Orgánico General De Procesos. (22 de Mayo de 2015). Quito.
- Código Orgánico General de Procesos. (s.f.). Artículo 347.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Registro Oficial No. 449*. Ecuador.
- Corte Constitucional. (s.f.). Sentencia No. 030-09-SEP-CC, Caso No. 0100-09-EP.
- Couture, J. E. (1958). *Fundamento del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Disposición General Cuarta. (s.f.). LEY DE COMERIO ELECTRÓNICO, FIRMAS Y MENSAJES DE DATOS. Ecuador.
- Echandía, H. D. (s.f.). *Teoría General del Proceso*.
- Espinoza, R. (1997). *Manual de Procedimiento Civil*. Santiago de Chile.
- González, J. (6 de Mayo de 2021). Qué es un hash y cuál es su rol en la firma electrónica. España.
- Ley De Comercio Electrónico, F. Y. (17 de abril de 2002). *Ley 67. Registro Oficial Suplemento 557* . Ecuador.
- Ley Notarial. (s.f.). *Guía Oficial de Trámites y Servicios*. Ecuador.
- Lucrecia Córdova López. (24 de Agosto de 2022). Entrevista para la presente investigación. Guayaquil, Ecuador.

Morales, A. (2004). Curso de Derecho Mercantil, Tomo III. Caracas, Venezuela: Monte Ávila Latinoamericana.

Palacio, L. E. (2010). Manual del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (19 de enero de 2000). Obtenido de

<https://books.google.com.co/books?id=Xeegl5fgFt0C&pg=PA366&lpg=PA366>

&dq=directiva+1999/93/CE+del+Parlamento+Europeo+y+del+Consejo,+Dic-13-1999).&source=bl&ots=Foig\_G6uVH&sig=AE9XB3i2IN3VIQzqVnZ4zwGz0Fg&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiI69Gg5MPPAhXCOCYKHbEgC

Pleno del Consejo de la Judicatura. (07 de Julio de 2020). Reglamento para la implementación progresiva de actos, contratos y diligencias notariales a través del uso de medios electrónicos y reducción de tarifas. 075-2020.

Sánchez Ruben. (18 de Agosto de 2022). Entrevista para la presente investigación. Guayaquil.

Velachoaga, E. P. (1972). Titulos Ejecutivos. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 160-168.

## ANEXOS

### ENTREVISTA 1

**Entrevistadora:** Valentina Argüello Sosa.

**Entrevistado:** Rubén Sánchez, Jefe del área legal administrativa de crédito y cobranzas del Grupo Caterpilac.

**P: ¿Qué piensa de la firma electrónica?**

**R:** Es una herramienta muy útil, que sabiéndola implementar dentro de las políticas de las empresas soluciona muchos problemas, no solo en agilidad para obtener documentación o realizar papeleos con los clientes, también ayuda a los temas de bodegaje de documentos, porque permite respaldar documentos en el disco duro y no tener archivados tantos papeles en nuestras bodegas y también porque es más fácil rastrear estos documentos teniendo el archivo digital en vez del físico, porque han pasado accidentes dentro de bodega donde se pierden documentos. El problema es que no todos están familiarizados con el manejo de estos documentos, y hay quienes opinan negativamente de los documentos digitales.

**P: ¿Usted cree que la firma electrónica entonces sí puede validarse en los títulos ejecutivos?**

**R:** Sí, creo que sí es válida porque creo que para esto se creó esa herramienta, para utilizarse, ya que legitima la persona que firma este documento y hay portales donde uno puede validar esta información, donde se puede verificar que la persona que firma corresponde a la que dice el pie de página del título ejecutivo.

**P: ¿Ustedes utilizan la firma electrónica a menudo en sus pagarés, letras de cambio, entre otros documentos?**

**R:** Sí, nosotros utilizamos pagarés con firma electrónica, también en contratos y se intensificó en la pandemia esta herramienta ya que realizábamos contratos en otras provincias y nos agilizó el proceso de documentación.

**P: ¿Usted considera que no han existido problemas en la documentación con firma electrónica?**

**R:** No hemos tenido problemas en un 90%, sin embargo sí hemos tenido 2 casos puntuales donde sí han hecho demandas judiciales, lo que fue complicado pero se solucionó a la larga, ya que los jueces no estaban tan familiarizados con el tema de las firmas electrónicas.

**P:** Con respecto a los casos que mencionó, se conoce que en uno de sus juicios se presentó un pagaré en físico, entonces eso invalidó la firma electrónica porque ustedes si lo hacían en un portal electrónico es probable que los hubiesen calificado, porque luego presentaron un desmaterializado. ¿Puede hablar un poco de ello?

**R:** Sí, nosotros presentamos un desmaterializado en un principio, pero el juez dijo que este documento era una copia, o probablemente el juez recibió una copia o el documento no tenía la resolución correcta o quizá el juez estaba ocupado con muchos temas y no terminó la resolución.

## **ENTREVISTA 2**

**Entrevistadora:** Valentina Argüello Sosa.

**Entrevistada:** Lucrecia Córdova López, Notaria XXVIII de Guayaquil

**P: ¿Qué piensa usted de la firma electrónica?**

**R:** La firma electrónica es una herramienta tecnológica que nos permite de muchas maneras realizar muchas actividades hablando de manera jurídica, hacer contratos, identificarme como usuario en un banco, hacer contratos en línea, etc. Es una herramienta que se origina desde el medio tecnológico que se ha ido adaptando a la vida cotidiana de todo el mundo, todos de alguna manera usamos firma electrónica, por ejemplo, si voy a un cajero en un banco y yo introduzco un código para poder ingresar a mi cuenta, yo ya estoy aceptando ese ingreso que funciona como firma electrónica, hay un dato que me identifica como usuario de un banco que me ayuda a ingresar y acceder a mi cuenta y mis fondos.

**P: ¿Usted cree que la firma electrónica Puede validarse en los títulos ejecutivos?**

**R:** Sí, en el caso de la materia que yo manejo específicamente, desde el año 2003 está la ley de firma electrónica y comercio electrónico, entonces ya desde ahí se instauró una validez para los documentos electrónicos que son firmados con la firma electrónica. Entonces ya van identificando a un responsable que genera esa firma, que se somete a obligaciones y derechos que se generan justamente de poner su firma, entonces eso es válido. Y de hecho, la misma ley desde ese tiempo establecía cuales eran los documentos que valían como documentos ejecutivos para poder reclamarlos a través de un juicio, poder reclamar obligaciones, etc. Esto se amplió en el ámbito notarial también, desde el 2014 usamos firma electrónica, ya hay atribuciones actualmente del notario dentro de la ley notarial que implican el uso de firma electrónica donde verificamos la legalidad de un documento.

**P: ¿Desmaterializaciones también?**

**R:** Correcto, desmaterializaciones, certificaciones. Hay algo muy importante que tiene que ver dentro de la firma electrónica, todo lo que está dentro del mundo digital, permanece en el mundo digital. Para sacarlos se hacen desmaterializaciones, que son certificaciones o actos que se realizan a través de un notario, por ejemplo, cuando

tienes un pagaré firmado de manera electrónica definitivamente vale, pero debes demostrar en que momento fue firmado, por quien fue firmado, o si lo haces a través de un perito informático siempre se va a mantener en un medio electrónico o lo haces a través de la certificación realizada ante un notario. Pero lo importante es esto, para demostrarlo o presentarlo como prueba, debes contar con todos los elementos que coincidan con el momento que fue realizado y firmado, generado como tal electrónicamente. Los requisitos son los mismos de un pagaré normal como título ejecutivo, pero también debes revisar si se cumplen las condiciones de que haya sido un documento electrónico emitido cuando dice ser emitido. Y los medios electrónicos son exactos porque no se puede modificar la información. Por eso es más delicado manejar este tipo de documentos electrónicos, pero no es imposible.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Argüello Sosa, Danna Valentina**, con C.C: # **0950223685** autor del trabajo de titulación: **La validez de la firma electrónica en los títulos ejecutivos** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 15 de septiembre de 2022**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Argüello Sosa, Danna Valentina**

C.C: **0950223685**



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

|   |   |   |    |
|---|---|---|----|
| <b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>  | La validez de la firma electrónica en los títulos ejecutivos.   |   |    |
| <b>AUTOR(ES)</b>  | Argüello Sosa, Danna Valentina  |   |    |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>  | Ab. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto, Mgs.   |   |    |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>   | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil   |   |    |
| <b>FACULTAD:</b>  | Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas   |   |    |
| <b>CARRERA:</b>   | Carrera de Derecho  |   |    |
| <b>TÍTULO OBTENIDO:</b>   | Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador  |   |    |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>  | 15 de septiembre de 2022  | <b>No. DE PÁGINAS:</b>                      | 24 |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>   | Derecho Procesal, Derecho Mercantil, Derecho Digital  |   |    |
| <b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>                                   | firma electrónica, digital, validez, comercio electrónico, desarrollo, pagaré   |   |    |
| <b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>  | <p>Es de conocimiento general que nuestra sociedad se encuentra atravesando lo que se conoce actualmente como “la era digital”, debido a eso existe una gran expansión del comercio electrónico, lo que genera que se realicen transacciones electrónicas, contratos, préstamos, entre otros a mayor escala. Si bien es cierto, la firma manuscrita nos permite certificar el acuerdo de voluntades sobre cualquier documento y el reconocimiento por parte de los firmantes, sin embargo, para poder llevar a cabo las mencionadas actividades, resultó necesario la aparición de una herramienta que coadyuve al desarrollo y agilización de estas actividades comerciales, esta herramienta es conocida como la firma electrónica. La firma electrónica se encuentra regulada actualmente en el Ecuador, pero aún su aplicación no es aceptada por todos, especialmente en documentos presentados como prueba dentro del juicio ejecutivo, tales como el pagaré, letra de cambio, entre otros. Es por esto por lo que analizaremos su legislación, alcance y validez con el fin de esclarecer dudas al respecto e incentivar al lector al uso de la firma electrónica.</p> |   |    |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>   | <input checked="" type="checkbox"/> SI  | <input type="checkbox"/> NO                 |    |
| <b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>                                       | <b>Teléfono:</b> +593-982928735   | <b>E-mail:</b> dannarguello2000@hotmail.com |    |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::</b> | <b>Nombre:</b> Reynoso Gaute, Maritza   |   |    |
|   | <b>Teléfono:</b> +593-4-2222024   |   |    |
|   | <b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec   |   |    |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>                               |   |   |    |
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>                           |   |   |    |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>  |   |   |    |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>                             |   |   |    |